Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Radicado	**05001400301420200054600**
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	WILMAR ARGENY CHAVARRIA LONDOÑO
Auto	Interlocutorio Nro.1269
Asunto	Libra mandamiento de pago

Cumplido dentro del término de ley con los requisitos exigidos y toda vez que los documentos Pagarés de fecha 26 de noviembre de 2019 y Nro. 45020004835, aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los arts. 422 del C.G.P. y 709 del C. Co., presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por la normatividad vigente, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E

Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo Singular de Menor cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de WILMAR ARGENY CHAVARRIA LONDOÑO, por los siguientes conceptos:

Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000)**, como saldo insoluto, contenidos en el pagaré sin número, de fecha 26 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **05 de agosto de 2019.**

Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($543.671)** como intereses de plazo causados entre el 17 de diciembre de 2019 al 04 de agosto de 2020.

Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS ($29.406.804)**, como saldo insoluto, contenidos en el pagaré Nro. 45020004835, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 05 de agosto de 2019.

Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($495.766)** como intereses de plazo causados entre el 7 de junio de 2020 al 04 de agosto de 2020.

Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso.

Sobre Costas se decidirá oportunamente.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

Juez

MG

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9323966f839393271d5ca08ef50bfdeefb16e244f2bfbd83a1c3f1c2c72f0b05**
Documento generado en 15/03/2021 02:49:44 PM